

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, reposa el Expediente Nro.160-16-51-06-0046-2026, donde se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental para la obtención de UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS de carácter permanente, mediante Auto Nro. 160-03-20-01-1651 del 23 de julio de 2026, para la construcción de un BOX CULVERT, relleno y compactación de materiales de soporte sobre donde se apoyará la carpeta asfáltica, con dimensiones $L=13,7M$, $am\acute{a}x=2.90m$ y $h=3.50m$, donde $L=Longitud$, $am\acute{a}x=Ancho\ M\acute{a}ximo$ y $h=Altura$, en las coordenadas $X:4639293.662$ $Y:2332835.397$, sobre la fuente hídrica denominada quebrada canta rana de la vereda carrera Uribe Uribe, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7.

En consecuencia y en atención al procedimiento establecido, se procedió a notificar a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, a través del correo autorizado previamente a través de misiva con radicado Nro.200-34-01-59-1664 del 23 de diciembre de 2023, radicado@autopistasuraba.com, el día 23 de julio de 2026.

Así mismo, se procedió a fijar en la cartelera pública (Pagina Web) el acto administrativo Auto Nro. 160-03-20-01-1651 del 23 de julio de 2026, desde el 06 de agosto de 2026, igualmente remitió al municipio de Dabeiba, comunicación frente al inicio del trámite, a fin de dar a conocer a los terceros interesados sobre la presente actuación ambiental.

En este sentido, y conforme al marco de sus funciones, CORPOURABA a través de su personal técnico realizó visita técnica el día 03 de agosto de 2026, originándose el concepto técnico Nro. 160-08-02-01-2173 del 12 de agosto de 2026, del cual se desprende las siguientes situaciones:

“(…)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
BOX Culvert	7	0	3.35	76	15	55.3

Análisis hidrológico

La cuenca de la Quebrada Canta Rana, hasta el sitio de interés se localiza en el municipio de Dabeiba departamento de Antioquia, está rodeado de varios caños sin nombre de acuerdo con la identificación del I.G.A.C y desemboca en el río Sucio.



Para la estimación de los caudales máximos instantáneos generados por la escorrentía superficial en áreas de drenaje menores a 2.0 km², se empleó el Método Racional, ampliamente utilizado en este tipo de análisis.

Características Morfométricas Cuenca

NOMBRE	ÁREA CUENCA PROPIA (km ²)	LONGITUD CAUCE PRINCIPAL (m)	DIFERENCIA DE ELEVACIÓN H (m)	PENDIENTE CAUCE PRINCIPAL (m/m)
Q Cantarana	1.301	2956.86	608	0.2056

Tiempo de Concentración

Nombre	Quebrada Canta Rana
Área (m ²)	1301338.44
Área (km ²)	1.3013
Longitud del Cauce (m)	2956.86
Diámetro equivalente al Área (Km)	1.29
Longitud del Cauce (km)	2.957
Cota Mayor (msnm)	1019
Cota menor (msnm)	411
ΔH (m)	608
Pendiente Media Cauce (m/m)	0.2056
Pendiente Media Cauce (%)	20.56
n HATHAWAY	0.4
Tiempo de Concentración Kirpich (Minutos)	16.85

Tiempo de Concentración Temez (Minutos)	23.1
Tiempo de Concentración Williams (Minutos)	49.12
Tiempo de Concentración Giandotti (Minutos)	27.37
Tiempo de Concentración Johnstone Y Cross (Minutos)	70.84
Tiempo de Concentración SCS-Ranser (Minutos)	16.85
Tiempo de Concentración Ventura-Heras (Minutos)	23.02
Tiempo de Concentración Vt Chow (Minutos)	54.38
Tiempo de Concentración Cuerpo de Ingenieros (Minutos)	51.72
Tiempo de Concentración Hathaway (minutos)	19.38
Tiempo de Concentración Seleccionado (Minutos)	25.23

Caudal Máximo Instantáneo

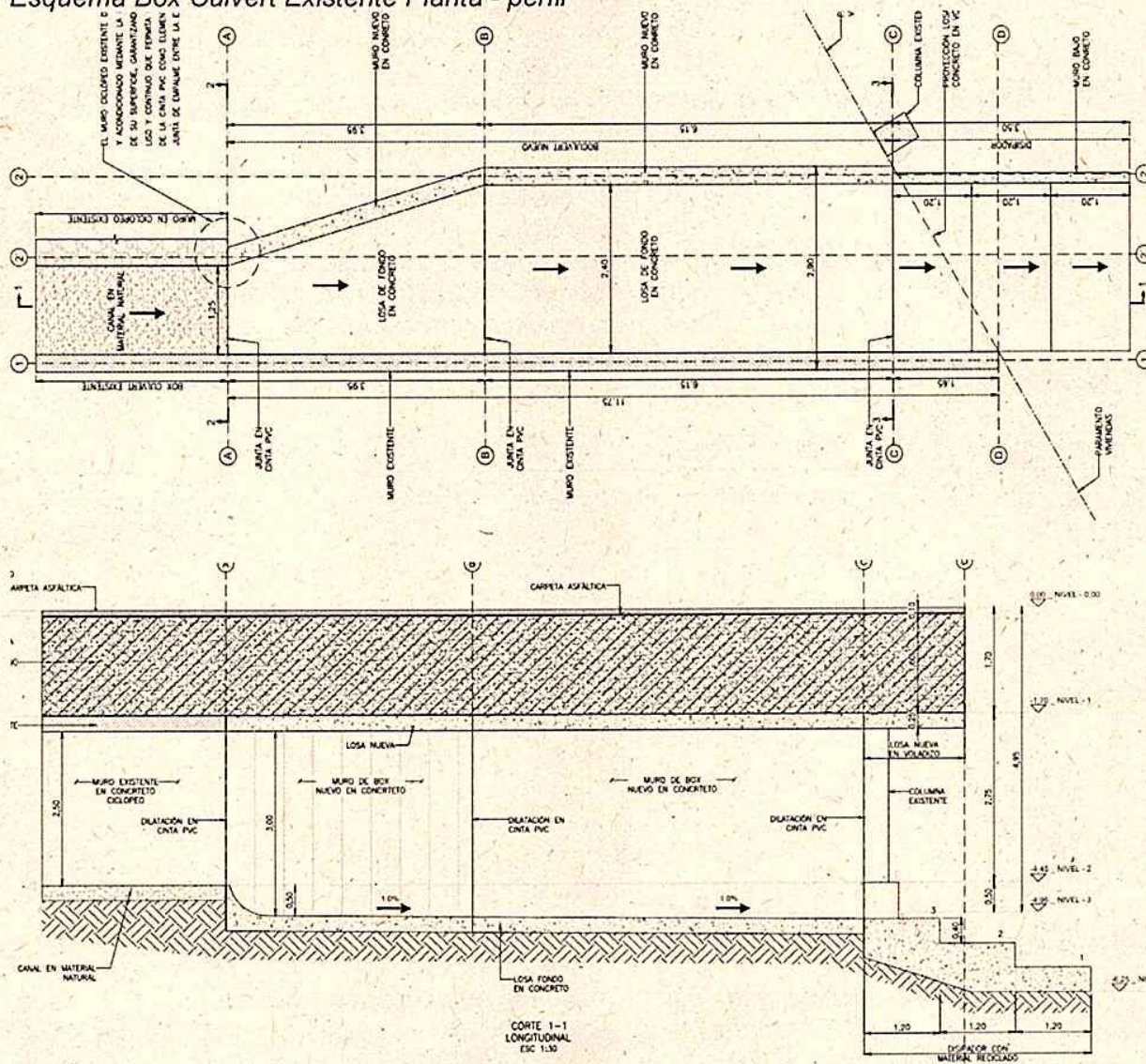
ID	Área (m ²)	Coeficiente de Escorrentia C						Intensidad de la Lluvia (mm/h)						Caudales Máximos Instantáneos (m ³ /s)					
		2	5	10	25	50	100	2	5	10	25	50	100	2	5	10	25	50	100
C-1	369.18	0.35	0.39	0.41	0.45	0.45	0.48	67.92	80.10	90.75	102.81	107.02	121.24	8.59	11.29	13.45	16.72	17.41	21.04

Resultados de la Modelación Hidráulica

River Sta	Profile	Q Total	Min Ch El	W.S. Elev	Hydr. Depth	E.G. Elev	E.G. Slope	Vel Chnl	Flow Area	Top Width	Froude # Chl
		(m3/s)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m/m)	(m/s)	(m2)	(m)	
10	Tr 20	16.72	405.20	410.85	5.65	410.85	0.000013	0.22	75.53	20.00	0.04
9	Tr 20	16.72	405.15	410.81	5.66	410.85	0.001209	0.86	19.51	20.00	0.28
9.5	Tr 20	Culvert									
8	Tr 20	16.72	404.75	407.38	2.63	408.70	0.014447	5.08	3.29	1.25	1.00
7	Tr 20	16.72	404.74	406.39	1.65	408.59	0.022870	6.57	2.55	1.54	1.63
6	Tr 20	16.72	404.73	406.03	1.3	408.54	0.025266	7.01	2.39	1.83	1.96
5	Tr 20	16.72	404.72	405.58	0.86	408.47	0.030718	7.52	2.22	2.57	2.59
4	Tr 20	16.72	404.71	405.66	0.95	408.40	0.028136	7.33	2.28	2.40	2.40
3	Tr 20	16.72	404.21	405.08	0.87	408.35	0.035869	8.00	2.09	2.40	2.74
2	Tr 20	16.72	404.21	405.13	0.92	408.03	0.030439	7.54	2.22	2.40	2.51
1.5	Tr 20	16.72	404.75	407.38	2.63	408.70	0.014447	5.08	3.29	1.25	1.00
1	Tr 20	16.72	404.74	406.39	1.65	408.59	0.022870	6.57	2.55	1.54	1.63

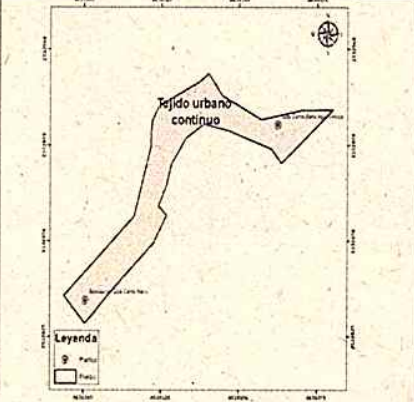
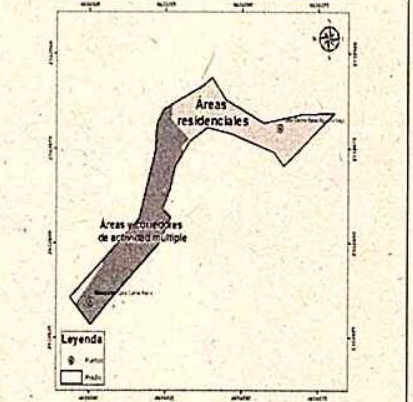
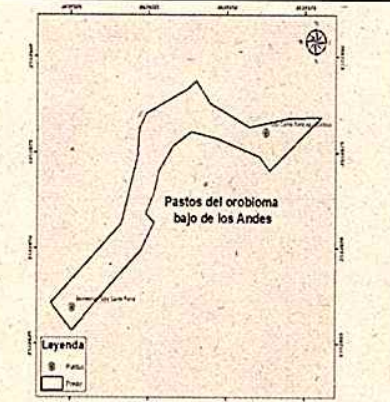
Al definir el diseño de las obras de protección marginal que permitan contener el caudal de creciente y darle seguridad a la comunidad ante fenómenos erosión y socavación, las especificaciones de la obra de protección, establecieron la construcción de un Box Culvert, relleno y compactación de materiales de soporte sobre donde apoyará la carpeta asfáltica, con una longitud de 13.70m; un ancho de 2.90m, altura de 3.50m, con un área de ocupación de 37.16 metros cuadrados

Esquema Box Culvert Existente Planta - perfil



Consulta de datos cartográficos

El análisis cartográfico con TRD 400-08-02-02-2142 del 10 de agosto de 2026 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Dabeiba, vía principal sector Urbano, zona Hidrográfica Atrato - Darién, sub zona Río Sucio.

Nº	Detalle de la Consulta (Favor agregue las filas que requiera para otro, ¿cuál?)	Resultado	Observaciones
1	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Urbano del municipio de DABEIBA * Áreas residenciales: 0.05 ha, correspondiente al (47.72%) * Áreas y corredores de actividad múltiple: 0.05 ha, correspondiente al (52.28%)	Zonificación de las Zonas de Vida en la jurisdicción de CORPOURABA * Bosque Seco Tropical: 0.10 ha, correspondiente al (100.00%)
2	POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Río Sucio Alto * Asentamiento Urbanos: 0.10 ha, correspondiente al (100.00%)	
3	Ley Segunda de 1959	El área consultada no se traslapa con la Ley Segunda de 1959 jurisdicción de CORPOURABA	
4	Área Protegida	El área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA	
5	Categoría Zonificación Forestal	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Aptitud Forestal * AUM = Área de Uso Múltiple: 0.10 ha, correspondiente al (100.00%)	Tipo de Ecosistema IDEAM 2024 * Territorio Artificializado: 0.10 ha, correspondiente al (100.00%)
6	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020* Tejido urbano continuo: 0.10 ha, correspondiente al (100.00%)	
7	Número de Cédula Catastral	N/A	
8	Otro, ¿Cuál?	N/A	
Cobertura Suelo		Uso del Suelo	Zonificación Forestal
			

Conclusiones

Revisada la información allegada por el Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599 expedida en Bogotá D.C quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Quebrada Canta Rana, municipio de Dabeiba, exactamente en el sector Vía Principal Dabeiba, Km PR 111+250

En las coordenadas N 7°0' 3.35" W 76° 15' 55.3", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.33 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde a la protección de taludes consistente en la construcción de un Box Culvert, relleno y compactación de materiales de soporte sobre donde apoyará la carpeta asfáltica, con una longitud de 13.70m; un ancho de 2.90m, altura de 3.50m, con un área de ocupación de 37.16 metros cuadrados.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Juan Manuel Méndez Pira que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada Santa Rana

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599 expedida en Bogotá D.C, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre La Quebrada Santa Rana, en las coordenadas N 7°0' 3.35" W 76° 15' 55.3", en el km PR 111+250, en el sector conocido como Via Principal, sector Urbano del municipio de Dabeiba con el fin de proteger la infraestructura vial del proyecto Mar2, con la construcción de un Box Culvert, relleno y compactación de materiales de soporte sobre donde apoyará la carpeta asfáltica, con una longitud de 13.70m; un ancho de 2.90m, altura de 3.50m, con un área de ocupación de 37.16 metros cuadrados

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la obra, localizada en en el km PR 111+250, en el sector conocido como Via Principal, sector Urbano del municipio de Dabeiba, quebrada Santa Rana

Autopistas de Urabá S.A.S deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada El Salado objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al río verde.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río verde, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de

prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.

- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*
- *Autopistas de Urabá S.A.S deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, **será de 12 meses.***
- *Autopistas de Urabá S.A.S deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta. (...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y

regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en coherencia el Decreto 1076 de 2015, Título 3, Capítulo 1, Sección 3, Artículo 2.2.3.2.3.1, el cual define que:

“Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”.

Que a su vez el Artículo 2.2.3.2.3.6 ibídem, indica que los:

“Baldíos. La adjudicación de baldíos excluye la de las aguas que contengan o corran por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público”.

Igualmente se precisa en el artículo 2.2.3.2.12.1 que la Ocupación es:

“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”. Subraya fuera del texto

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2, reza que todas los que pretendan aprovechar un cauce, debe presentar los planos y debe imponerse unas obligaciones:

“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”. Subraya fuera del texto.

Que igualmente se indica en el Artículo 2.2.3.2.19.6 lo siguiente:

“Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.

Finalmente, el texto normativo Decreto 1076 de 2015, reza en uno de sus apartes lo siguiente: **“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a las características y finalidad de la obra proyectada, así como a los resultados del análisis hidrológico, hidráulico y cartográfico efectuado, el Informe Técnico Nro. 160-08-02-01-2173 del 12 de agosto de 2026 emitió concepto favorable respecto del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado, al considerar técnicamente viable la intervención propuesta, siempre que su ejecución se ajuste a las especificaciones, diseños, medidas de manejo ambiental y demás condiciones establecidas por esta Autoridad Ambiental.

Como consecuencia, esta Oficina Jurídica, previo análisis de los aspectos técnicos y ambientales evaluados por la Corporación y en atención al concepto técnico favorable emitido dentro del trámite, acoge las recomendaciones contenidas en el informe técnico y considera jurídicamente procedente el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos de carácter permanente, sobre la quebrada Canta Rana, exclusivamente para la ejecución de la obra objeto de evaluación y bajo las condiciones, obligaciones y medidas de manejo ambiental que se establezcan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En este sentido, el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce no implica autorización para ejecutar obras, actividades o intervenciones diferentes de aquellas expresamente evaluadas y autorizadas, ni exonera al titular del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales, urbanísticas, técnicas o administrativas que resulten aplicables, así como de la obtención de los permisos, autorizaciones o licencias adicionales que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, sean exigibles.

De igual manera, cualquier modificación de las características, dimensiones, localización, diseños, sistema constructivo o finalidad de la obra que pueda generar una alteración de las condiciones evaluadas deberá ser previamente informada a CORPOURABA y, cuando haya lugar a ello, requerirá la correspondiente evaluación y autorización por parte de esta Autoridad Ambiental.

Finalmente, corresponde a CORPOURABA, en ejercicio de sus competencias como autoridad ambiental, garantizar la administración, protección, conservación y adecuado uso de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, procurando que su aprovechamiento se realice bajo criterios de prevención, planificación, racionalidad y sostenibilidad ambiental, de manera compatible con la protección de los ecosistemas y con los principios que orientan el desarrollo sostenible.

Bajo estas consideraciones, y encontrándose acreditada la viabilidad técnica y ambiental de la intervención propuesta, resulta procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos de carácter permanente, solicitado sobre la quebrada Canta Rana, en el sitio y bajo las condiciones técnicas y ambientales que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

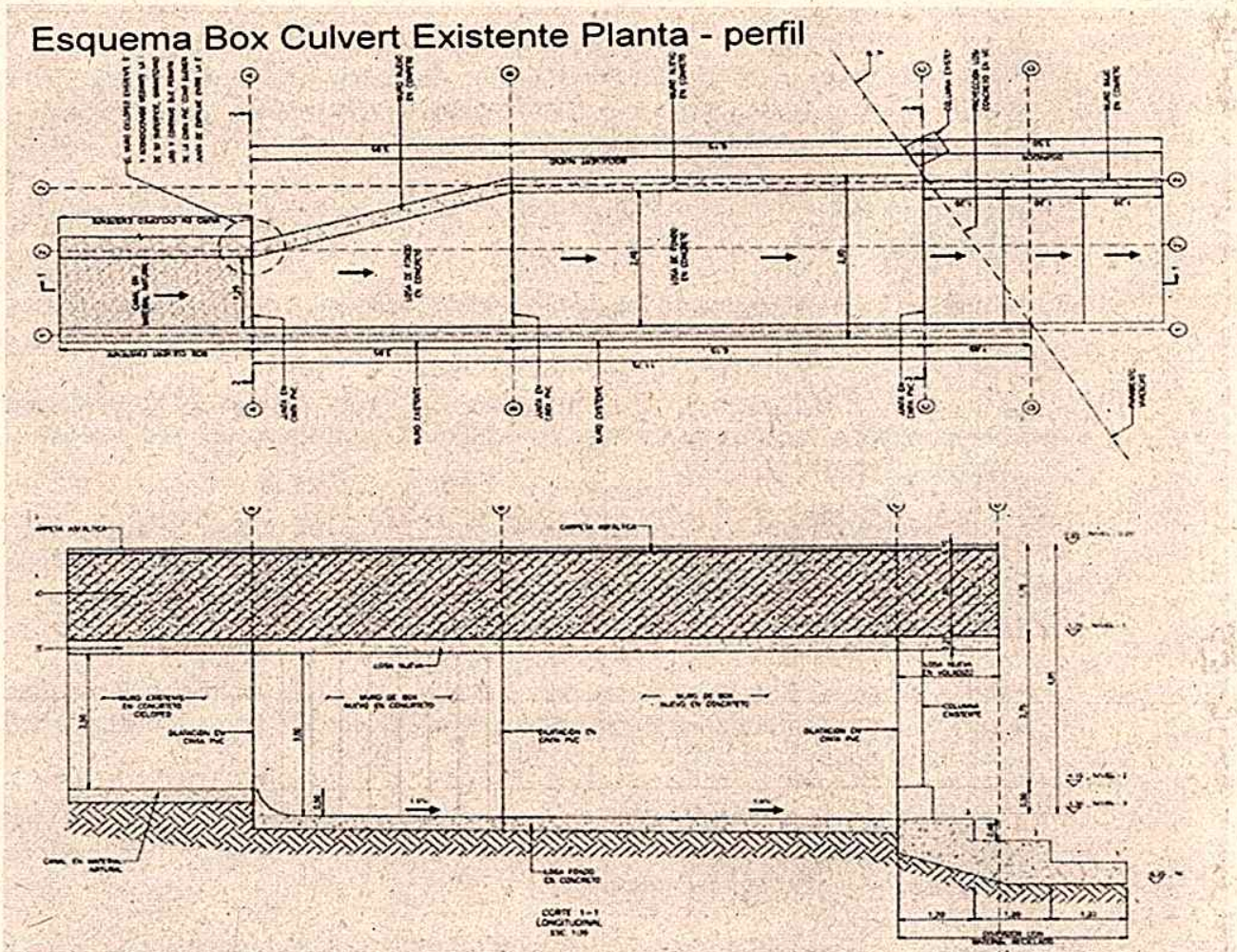
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS DE CARÁCTER PERMANENTE, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, sobre la la fuente hídrica denominada quebrada Canta Rana, localizada en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Antioquia, específicamente en el sector Vía Principal, zona urbana, en el PR 111+250, en las siguientes coordenadas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)	
Equipamiento	Coordenadas Geográficas

(Favor agregue las filas que requiera)	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
BOX Culvert	7	0	3.35	76	15	55.3

Bajo las siguientes características técnicas:

- La estructura aprobada obedece a la construcción de un Box Culvert, relleno y compactación de materiales de soporte sobre donde apoyará la carpeta asfáltica, con una longitud de 13.70m; un ancho de 2.90m, altura de 3.50m, con un área de ocupación de 37.16 metros cuadrados.

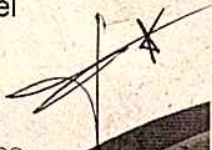


PARÁGRAFO 1: Acoger los diseños presentados por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Aprobar la información hidráulica e hidrológica presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.



ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada El Salado objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al río verde.
5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río verde, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
6. Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
7. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
8. Autopistas de Urabá S.A.S deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
9. Autopistas de Urabá S.A.S deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

PARÁGRAFO: En caso que se requiera aprovechar un individuo forestal durante la construcción del puente, se propone una medida de compensación en una relación de 1:5 para cada individuo forestal además de tramitar el debido aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente Resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO: El presente pronunciamiento no exime la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de ésta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO: El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

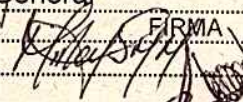
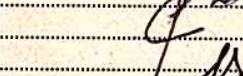
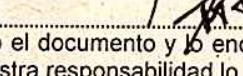
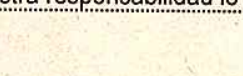
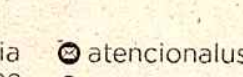
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		19-08-2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Juan Fdo. Gómez Cataño		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó:	Tatiana M. Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 160-16-51-06-0046-2026